

39

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

10 9 SET. 2020

Radicación No. 2020-0325

Teniendo en cuenta que, el domicilio de la parte demandada se encuentra en el municipio de Tocancipá-Cundinamarca (fl.9), fuero general que prevalece sobre los demás fueros, el conocimiento del presente asunto lo debe avocar el juez de dicho municipio y no este despacho judicial, razón por la cual el Juzgado con base a lo reglado en el art. 28 del CGP., concordante con el art. 90 ibídem,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de Competencia en razón al territorio.

Remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Tocancipá-Departamento de Cundinamarca (reparto).

La secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias del caso y descárguese de la actividad del Juzgado. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 052

Hoy

11 4 SEP. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.